



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.expediente N° 21528-8772/17

VISTO el expediente N° 21528-8772/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 10 y 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 509-5322 labrada el 8 de septiembre de 2017, a **JD DEL MAR S.R.L. (CUIT N° 30-71153647-3)**, en el establecimiento sito en calle Rivadavia N° 2645 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Santa Fe N° 3055 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ramo: servicios de bares y confiterías; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 509-5281 obrante en fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 8 de agosto de 2019 según cédula obrante en fojas 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 26 de noviembre de 2019 obrante en fojas 16;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por exhibición defectuosa del libro especial de sueldos (artículo 52 Ley N° 20.744), habiendo presentado última hoja por período febrero de 2015, ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes por la trabajadora Iglesias, Yamila (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por los artículos 4° inciso "c", en relación a ésta dependiente, y 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a los restantes cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibida defectuosamente la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que no coinciden los horarios declarados por los trabajadores Acacio, Francisco; Gallo, Daniel y Silva, Roberto con los que figuran en la planilla,

encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la defectuosa exhibición de recibos de pago de sueldos (artículos 128, 140 Ley N° 20.744), no liquidándose conforme la jornada declarada por los trabajadores Acacio y Gallo, ni presentándose los recibos de julio a agosto de 2017 ni tampoco liquidación final del trabajador Silva, Gustavo, ni presentándose ningún recibo de Iglesias, Yamila, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC (artículo 1° Ley N° 23.041 y artículo 122 Ley N° 20.744), no correspondiendo merituar el punto atento la deficiente descripción de la conducta imputada;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la defectuosa exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), exhibiendo del trabajador Acacio liquidación en razón de las vacaciones en su liquidación final, pero no en la correspondiente a períodos anteriores, ni tampoco ajustándose a la jornada declarada por el trabajador; en lo correspondiente a Gallo, no se liquida conforme a la jornada declarada y conforme a Silva no se liquida por la jornada declarada y tampoco presenta liquidación final, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado, no correspondiendo su meritación atento a la falta tipificación de la conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 509-5322, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **JD DEL MAR S.R.L.** una multa de **pesos CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 149.760.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.